

| | | | |
|--------------------------------|--|--------------|------------------------|
| CONTRATO N° | CSAPESE No. 090-2026 | FECHA | MAYO 19 DE 2026 |
| CLASE DE CONTRATO | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES | | |
| ENTIDAD CONTRATANTE: | E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO | | |
| NOMBRE DEL CONTRATISTA: | PAULA VANESSA MARTINEZ GONZALEZ | | |
| IDENTIFICACIÓN.: | C.C. No. 1.005.746.015 | | |
| CORREO ELECTRONICO: | Paulamartinezgonzalez930@gmail.com | | |
| OBJETO: | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO EN EL AREA DE URGENCIA DE LA E.S.E.CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO, EJECUTADOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA POR EL CONTRATISTA Y ORIENTADOS AL CUMPLIMIENTO DE RESULTADOS VERIFICABLES | | |
| VALOR: | SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.833.333,00) | | |
| DURACIÓN: | UN (01) MES y ONCE (11) DIAS CALENDARIOS – Hasta 30 de junio de 2026 | | |

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos a saber, **DIEGO ARMANDO BENÍTEZ DÍAZ**, identificado con **C.C. No. 92.671.486 DE PALMITO**, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO**, identificada con el **NIT. 900.208.755-1** en calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 19 de 13 de febrero de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de San Antonio de Palmito y debidamente posesionado el día 1º de abril de 2024, debidamente facultada por la Junta directiva mediante acuerdo No. 006 de 2025, por una parte, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y, por otra parte, **PAULA VANESSA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con la **C.C. No. 1.005.746.015**, quien, bajo juramento, que se entiende rendido con la firma del presente contrato, declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la constitución política y en la ley, especialmente en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 610 de 2000, 789 de 2002, 1474 de 2011, 1778 de 2016, 2195 de 2022 y demás normas constitucionales y legales, y se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato para el desarrollo de la actividades descritas en el objeto .

En congruencia con lo establecido mediante acuerdo 007 de 2023 Estatuto de Contratación el presente proceso de contratación se adelantará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 37, que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 37. CONTRATACION DIRECTA: "Es la modalidad de selección en el cual se celebra directamente el contrato y se realizara considerando criterios especiales referidos a la naturaleza del contrato, condiciones especiales del contratista o circunstancias específicas que ameritan la contratación de bienes o servicios, sin que se requiera convocatoria pública." En esta modalidad de selección de contratistas se solicita la presentación de una sola oferta.

Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:



...

37.2.3. Para los contratos de prestación de servicios profesionales, prestación de servicios profesionales especializados, de apoyo a la gestión y artístico.

...

CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO EN EL AREA DE URGENCIA DE LA E.S.E.CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO, EJECUTADOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA POR EL CONTRATISTA Y ORIENTADOS AL CUMPLIMIENTO DE RESULTADOS VERIFICABLES

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** de manera independiente, debe cumplir las siguientes obligaciones: A) **Obligaciones Específicas:** 1. Atención de pacientes en el servicio de urgencias. 2.Trato humanizado al paciente. 3. Verificar en el sistema si el paciente tiene la ruta según su curso de vida y si no la tiene orientarlo a la consulta externa. 4. Realizar procedimientos menores. 5. Ordenar exámenes de laboratorio pertinentes y coherentes con la patología. 6.Garantizar la seguridad del paciente en la atención prestada al usuario. 7. Remisión de pacientes a nivel ii de complejidad. 8. Practicar exámenes de medicina general con su respectiva formula, diagnóstico y prescripción de tratamiento para seguimiento de atención integral del paciente. 9. Diligenciamiento del formato de entrega y recibo de turnos. 10. Diligenciamiento de la partograma. 11. Participación en el proceso de notificación de enfermedades de interés en salud pública. (diligenciamiento de ficha epidemiológica a todos los eventos de salud pública). 12.Diligenciamiento de la historia clínica completa para cada paciente atendido. 13. Diligenciar los rips del servicio de urgencias utilizando el sistema hisys (diligenciamiento correcto, completo de todos los formatos e instrumentos). 14. Asistir a capacitaciones obligatoriamente cuando sean convocados. 15. Ejecutar los turnos que le han sido asignados y responder por sus consecuencias y en caso de no poder asistir a los turnos asignados, brindarle a la entidad la solución para cumplir a cabalidad con las obligaciones asignadas. 16. Realizar las demás actividades que le sean asignadas por el Gerente y/o supervisor. **Obligaciones Generales:** 1. Obrar con diligencia y oportunidad en los asuntos al encomendado según el objeto del contrato. 2. Colaborar con el CONTRATANTE para que lo contratado se cumpla en forma eficiente, oportuna y sea de la mejor calidad. 3. Acatar las observaciones que durante la ejecución del contrato le imparta la E.S.E a través de la Supervisión o de la Gerencia. 4. Obrar con lealtad y buena fe. 5.Elaborar y entregar a la entidad los soportes e informes que sean exigidos por el supervisor. 6. Suministrar a la E.S.E un número telefónico fijo o móvil en el cual pueda ser contactado inmediatamente se necesite u otro medio informativo (Mensajería electrónica, Messenger, etc.). Que pueda facilitar el contacto con la E.S.E para asuntos de su competencia y prestar apoyo para coadyuvar a cualquier evento que se presente en la E.S.E. 7. Afiliarse al sistema de seguridad social en salud, pensiones, ARL o ARP, en los términos y condiciones previstas en la Ley 100 de 1993 y decretos reglamentarios y acreditar el pago de los aportes a que haya lugar en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 en los términos que esta lo exija, mantenerse en paz y salvo con los mismo y presentar copia de los comprobantes de pago. 8. Actuar con suma diligencia y cuidado en todas las gestiones que les corresponden con eficiencia rectitud y lealtad para con la E.S.E. 9. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. 10. Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su delicadeza lo estima la E.S.E. 11. En



caso de hurto, pérdida, destrucción o daño proveniente del uso normal de equipos, elementos y en general de cualquier bien que la E.S.E le haya suministrado al CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual este deberá reportar dicho siniestro, aportando un informe de lo sucedido y el correspondiente denuncia ante la autoridad competente. 12. Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los procesos, subprocesos y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. 13. Asistir y participar en las actividades que la entidad CONTRATANTE convoque. 14. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones, EL CONTRATISTA deberá informar de tal evento a la E.S.E y a las autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. 15. Responder por la información y documentos que el CONTRATANTE le entregue y guardar confidencialidad y reserva sobre la información, bases de datos, procedimientos, manuales, instructivos de la E.S.E y en general sobre cualquier información verbal o escrita que el CONTRATANTE le suministre o que el CONTRATISTA obtenga de cualquier fuente como resultado de este contrato. 16. Las demás que correspondan y sean asignadas conforme al objeto contractual e inherente a la naturaleza del servicio que a aquí se contrata.

CLÁUSULA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta: A) Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual: todo lo cual queda bajo su responsabilidad, B) Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, en caso de ocultamiento responderá EL CONTRATISTA. C) Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. D) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO, en calidad del CONTRATANTE se obliga para el CONTRATISTA: 1. Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Velar por el desarrollo contractual. 3. Reconocer y pagar el valor o contraprestaciones pertinente y/o a cancelar las sumas inicialmente pactadas en los términos de la ley, previa entrega de informe de actividades del periodo y demás soporte, sumas que quedan subordinadas a las apropiaciones presupuestales y con cargos al presupuesto de la vigencia del 2026. 4. Prestar a el CONTRATISTA la colaboración que requiera para la prestación de los servicios. 5. Suministrar toda la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de los fines del contrato autorizado acceso a la información necesaria para el desarrollo de las actividades propias del contrato. 6. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato. 7. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los CONTRATISTAS; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse cabo, por lo menos una vez cada tres (3) meses durante el término de vigencia de la garantía. 8. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la E.S.E se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. 9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 10. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el

CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 11. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor. 12. Las demás que determine la Ley.

CLÁUSULA QUINTA - NATURALEZA DEL CONTRATO: Es de naturaleza civil, se regirá por las normas de derecho privado, por tanto, quien ejecuta el servicio no tendrá derecho al pago de ninguna contraprestación distinta a las aquí pactadas, pues su ejecución no comporta la existencia de vinculación laboral entre el prestador del servicio y la E.S.E.

CLÁUSULA SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de prestación de servicio profesionales corresponde a la suma de **SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.833.333,00)**. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, de la siguiente forma: Un primer pago por valor de **UN MILLON OCHOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.833.333,00)**, cumplidos los primeros once (11) días de ejecución del contrato, y el ultimo pago por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00)** al vencimiento del plazo contractual, cada uno de ellos pagados en mensualidades vencidas, correspondiente a las actividades desarrolladas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de cada pago corresponderá a las actividades efectivamente ejecutadas por el CONTRATISTA, certificadas por el supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo al pago, el CONTRATISTA deberá radicar: 1. Informe de la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato junto con los documentos que soporten dicho informe. Este informe debe ser previamente avalado por el Supervisor del contrato. 2. Factura o cuenta de cobro correspondiente con el cumplimiento de los requisitos legales. 3. Rut, copia de la Cedula, soporte de pago y planilla al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, del respectivo mes, conforme a la normatividad vigente (salud, pensión y ARL). 4. Constancia del pago de impuesto o contribuciones del orden departamental y municipal que se causen en virtud de la suscripción del presente contrato, copia del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos se realizan dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes vencido a la radicación de la cuenta de cobro ante el área de pagaduría y contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA - CONDICION DE PAGO: El pago realizado al CONTRATISTA corresponde a un reconocimiento por la prestación de servicio el cual concierne a honorarios por la actividad que desarrolle, de ahí que el no desarrollo de la actividad total o parcial conllevará a las deducciones, pagos parciales o no reconocimiento de valores, caso en el cual se procederá a la terminación unilateral del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto es **UN (01) MES y ONCE (11) DIAS CALENDARIOS – Hasta 30 de junio de 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización, ejecución del contrato y suscripción de acta de inicio del contrato (entiéndase registro presupuestal, presentación y aprobación de la garantía única en el evento que aplique y firma del acta de inicio de contrato).

CLÁUSULA NOVENA - ASIGNACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 260409 de fecha 19 de mayo de 2026, con cargo a los rubros presupuestales N° 245020993121, expedida por el jefe de presupuesto de la entidad, según consta en CDP y a constituir la E.S.E., el respectivo CRP.

CLÁUSULA DECIMA - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Este contrato se rige por el derecho privado conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, a las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones del acuerdo 007 de 2023 Estatuto de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - VINCULACIÓN NO LABORAL: La celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. Y a su vez será responsable por los daños que ocasione a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA - COMPROMISO: Las partes CONTRATANTES se comprometen antes de iniciar cualquier demanda que surja debido a los conflictos jurídicos que emanen de la ejecución del objeto del presente contrato y que no puedan ser resueltos de común, acuerdo acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente que regule la materia.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es y obra como una entidad independiente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA - PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Teniendo en cuenta lo reglado por el estatuto contractual de la entidad la E.S.E. Tratándose el presente proceso una de las causales de contratación directa, se prescindirá de la exigencia de garantías por su naturaleza y cuantía de conformidad con el estatuto de contratación de la E.S.E.

No obstante, EL CONTRATISTA deber aportar PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD, vigente durante la ejecución del contrato, que respalde a la E.S.E



CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO y a EL CONTRATISTA ante cualquier reclamación por vulneraciones a cualquier derecho de los pacientes y/o usuarios, en el marco de la ejecución del presente contrato, la cual será objeto de verificación por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de estos amparos deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y todas las modificaciones que surjan en desarrollo de este. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento. EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía pactada dentro de los Siete (07) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de la E.S.E., pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. LA E.S.E., no adquirirá relación alguna con los sub-CONTRATISTAS.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA- DOMICILIO: Para todos los efectos las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de San Antonio de Palmito – Sucre.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión sobre la ejecución del presente contrato estará a cargo del JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE, quien deberá velar por la debida ejecución del contrato de conformidad con las disposiciones legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos. a) Hoja de vida completa de EL CONTRATISTA. b) Certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y del sistema nacional de registro nacional medidas correctivas, redam, de EL CONTRATISTA. c) Autoliquidación de aportes a salud y pensión. d) Registro único Tributario expedido por la DIAN. e) Certificado de Disponibilidad presupuestal, f) Certificado de registro presupuestal, y los demás que se causen en virtud de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el supervisor del contrato, se podrá suspender temporalmente su ejecución de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - TERMINACION: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado se dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. 5. Por inhabilidades sobrevivientes generadas al CONTRATISTA, cuando la E.S.E. no acepte la cesión del contrato. 6. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de

ejecución del contrato o cualquiera de sus prórrogas y por el agotamiento del recurso dispuesto para la ejecución del mismo. 7. Por incumplimiento comprobado del objeto del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 Y 3. Podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA - INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surge discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la E.S.E, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA - MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, la E.S.E, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución, En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la E.S.E, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto de este.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA - LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la E.S.E, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la E.S.E., tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera estrictamente confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios y desarrollo del objeto contractual de acuerdo con la cláusula segunda del presente. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto profesional y/o institucional. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA - PROTECCIÓN DE DATOS: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a: recolectar, almacenar, usar, circular y/o suprimir los Datos Personales (en adelante el "Tratamiento"), que sean requeridos por EL CONTRATANTE para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales derivadas de la relación existente entre las Partes. Lo anterior, de conformidad con las finalidades establecidas en la Política de Protección de Datos

Personales de EL CONTRATANTE. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, así como en las demás normas en materia de protección de datos personales, por lo que se obliga a proteger y tener la debida diligencia de los datos personales a los que acceda con ocasión a lo dispuesto en la cláusula primera del presente contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA en cumplimiento de esta obligación legal y lo dispuesto en la Política de Protección de Datos Personales del CONTRATANTE deberá adoptar las medidas de seguridad acordes con la criticidad de la información personal a la que acceda, garantizando que los datos personales que tratará no serán sometidos a un tratamiento contrario a la finalidad para lo cual fue contratado.

CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL: La liquidación se realizará con base en el manual de contratación de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE.

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E., mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que LA E.S.E., lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al CONTRATISTA dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA E.S.E., descunte de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA E.S.E., previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA E.S.E., pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA E.S.E., descunte de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA TRIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y su ejecución iniciará con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías (Cuando a. Ello hubiere lugar).

Para constancia se firma por las partes en el Municipio de San Antonio de Palmito, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO ARMANDO BENÍTEZ DIAZ
GERENTE E.S.E
CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO

PAULA VANESSA MARTINEZ GONZALEZ
CONTRATISTA

Proyectó: Vianis Baldovino Arrieta – Asesor área de contratación

